



Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del grupo parlamentario "**Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL CANON, LEY N° 27506, PARA ESTABLECER UNA EFECTIVA DISTRIBUCIÓN DEL CANON HÍDRICO A FAVOR DE LOS CENTROS POBLADOS

Artículo Único. Modifícase el artículo 16° de la Ley del Canon, Ley N° 27506 con el siguiente texto:

"Artículo 16.- Distribución del canon hídrico

16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera:

- a) 25% para las municipalidades distritales.*
- b) 75% para las municipalidades provinciales.*

Las municipalidades provinciales entregarán el 66.67% del total percibido por canon a favor de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción.

16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a y b" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

Lima, octubre de 2025.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 14:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/10/2025 15:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:41:58-0500

Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes:

- Que, con fecha 01 de abril del 2023, se publica en el diario oficial el Peruano, la Ley N° 31720, que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

Así, en su segunda disposición complementaria final, se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la ley, en un plazo máximo de 90 días contados a partir del día siguiente de su publicación; habiendo vencido el plazo el 01 de julio del 2023.

- Que, con fecha 19 de octubre del 2023, el Poder Ejecutivo presentó ante el Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31720, que crea el Canon Hídrico, así en el expediente N° 00016-2023-PI/TC, se expidió la sentencia 100/2025 de fecha 25 de febrero de 2025 a través del cual se declaró infundada la demanda. En el fallo de la sentencia, se precisó que para la distribución del canon hídrico, se requerirá de un informe previo elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, donde se identificará cuáles son las zonas afectadas por el trasvase o represamiento del agua.
- De esta manera, queda pendiente la expedición del Reglamento de la Ley por parte del Poder Ejecutivo.

Propuesta legislativa:

Que, una de las observaciones reiteradas que se ha efectuado desde la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, para la reglamentación de la Ley N° 31720, "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas", es que, si bien la ley otorga un porcentaje del canon a los centros poblados, empero, las municipalidades de los centros poblados no constituyen pliegos presupuestales, lo cual complica la asignación de los recursos del canon hídrico de forma directa a estas municipalidades.

En efecto, el artículo 16 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificada por la Ley N° 31720, prescribe que el canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación, conforme al texto siguiente:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados

Artículo 16.- Distribución del canon hídrico

16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera:

- a) 25% para las municipalidades distritales*
- b) 25% para las municipalidades provinciales*
- c) 50% para los centros poblados.***

16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

Conforme se advierte supra, efectivamente, la ley ha considerado a los centros poblados como beneficiarios directos del 50% del canon hídrico, sin embargo, no se ha considerado que las municipalidades de los centros poblados no constituyen pliegos presupuestales, lo cual dificultaría la asignación de los recursos del canon, en tal contexto, proponemos la presente iniciativa legislativa para modificar el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para disponer una adecuada y efectiva distribución del canon hídrico a favor de los centros poblados.

En lo medular, proponemos que a las municipalidades provinciales se les asigne el 75% del canon hídrico, y éstas a su vez deberán entregar el 66.67% del total percibido por canon a favor de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción. En esa línea, el canon hídrico tendrá la distribución siguiente:

"Artículo 16.- Distribución del canon hídrico

16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera:

- a) 25% para las municipalidades distritales.*
- b) 75% para las municipalidades provinciales.***

Las municipalidades provinciales entregarán el 66.67% del total percibido por canon a favor de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción.

16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a y b" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados

Que, el canon hídrico es el derecho que le asiste a los gobiernos locales (provinciales, distritales y de los centros poblados), para recibir una porción de los ingresos y rentas recaudados en beneficio de su comunidad, provenientes de la explotación del agua, siendo esto así, y con la finalidad de facilitar que los recursos del canon hídrico lleguen de manera efectiva a los centro poblados, es que proponemos la presente iniciativa legislativa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto modificar el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una distribución efectiva del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados, de acuerdo al siguiente detalle:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16.- Distribución del canon hídrico 16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera: a) 25% para las municipalidades distritales b) 25% para las municipalidades provinciales c) 50% para los centros poblados. 16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".	Artículo 16.- Distribución del canon hídrico 16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera: a) 25% para las municipalidades distritales. b) 75% para las municipalidades provinciales. Las municipalidades provinciales entregarán el 66.67% del total percibido por canon a favor de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción. 16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a y b" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados

Mediante la modificación propuesta se busca establecer una distribución efectiva del canon hídrico a favor de los Centros Poblados, en ese sentido proponemos que a las municipalidades provinciales se les asigne el 75% del canon hídrico, y éstas deberán entregar el 66.67% del total percibido por canon a favor de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta, no irroga gasto al estado, ni requiere la asignación de recursos adicionales del presupuesto público para su implementación, por el contrario, contribuye a garantizar que las municipalidades provinciales reciban el 75% del canon hídrico, y que estas municipalidades entreguen el 66.67% del total percibido a favor de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción.

Lo cual redundara de forma positiva para los Centros Poblados, por cuanto los recursos del canon se utilizarán con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con este objetivo, el Estado:

a) Apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.

(...) c) Promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

d) Establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Proyecto de Ley que modifica el artículo 16 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, para establecer una efectiva distribución del Canon Hídrico a favor de los Centros Poblados

(...) f) Desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario.

Asimismo, la iniciativa tiene vinculación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa, contenida en la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR:

Tema 27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

Tema 28. Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales.